

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.3. CONSEJO DE GOBIERNO

I.3.2. Vicerrectorado de Doctorado y Titulaciones Propias

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de octubre de 2008 en el que se aprueba la normativa de Desarrollo del Régimen relativo a elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la Tesis Doctoral del Real Decreto 1393/2007, de 20 de octubre, (BOE de 30 de octubre) por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de la Universidad Complutense de Madrid.

La nueva regulación de las enseñanzas universitarias oficiales, establecida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre de 2007, en su disposición Transitoria Tercera establece que, el régimen relativo a elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral será aplicable a partir de un año de su entrada en vigor. Esto implica que, independientemente de la norma anterior que regule el acceso y desarrollo a los estudios de doctorado, la elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral habrá de ajustarse al Real Decreto mencionado.

Por tanto, se hace necesaria la aprobación de las siguientes disposiciones en lo relativo a elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral. Disposiciones que podrán ser incorporadas en su día en la Normativa general sobre las Enseñanzas de Doctorado que apruebe esta Universidad.

Artículo 1. PROYECTO E INSCRIPCIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

1.1. Una vez admitida en el Programa de Doctorado, la persona inscrita presentará al Centro/Departamento/Instituto Universitario, responsable del Programa, dentro de ese mismo curso académico, un proyecto de tesis doctoral de acuerdo con las líneas de investigación establecidas en el Programa de Doctorado.

1.2. El Centro/Departamento/Instituto Universitario responsable del Programa de Doctorado procederá, en su caso, a aprobar dicho proyecto y le asignará un/a director/a de tesis, a propuesta del/de la doctorando y con el acuerdo del director o de la directora.

1.3. La admisión del proyecto de tesis será comunicada por el Centro/Departamento/Instituto Universitario responsable del Programa de Doctorado a la Secretaría de estudiantes del Centro que le corresponda, quien procederá a su inscripción y a informar de ella al doctorando o a la doctoranda.

Artículo 2. DIRECCIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

2.1. Para dirigir una tesis doctoral será necesario estar en posesión del título de Doctor/a y pertenecer a una institución académica de educación superior o a un Centro de investigación nacional o extranjero.

Las personas jubiladas también podrán dirigir siempre y cuando hayan pertenecido a la plantilla profesoral o de investigación en esos Centros

2.2 En todos los casos, la persona que realice una dirección de tesis deberá tener una experiencia investigadora acreditada, en los términos que recoja la normativa de estudios de doctorado de la UCM, y estar incluida en la relación de directores/as de tesis del programa de doctorado correspondiente.

2.3. En el supuesto de tesis codirigidas, el número máximo de directores/as será de tres y sus decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad.

Artículo 3. MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

3.1. Las modificaciones sobre el título del proyecto de tesis doctoral o sobre la dirección se tramitarán por el mismo procedimiento establecido para su inscripción en los artículos anteriores.

3.2. En caso de cambio en la dirección, deberá constar en la solicitud la renuncia expresa del anterior director/a, salvo que la Comisión de Doctorado, previos los informes que se estimen necesarios y apreciando que concurren circunstancias excepcionales, acuerde que procede la modificación.

Artículo 4. LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA TESIS DOCTORAL PARA SU DEFENSA

4.1. La tesis doctoral deberá consistir en un trabajo original de investigación relacionado con cualesquiera de las ramas del conocimiento del Programa de Doctorado. La versión definitiva de la tesis doctoral deberá estar redactada en español.

4.2. Se admitirán versiones bilingües presentadas en español y otra lengua oficial del Estado o de la Unión Europea, siempre que se garantice que los miembros del Tribunal están en condiciones de juzgar la tesis en el idioma en el cual se presenta.

4.3. No obstante lo dispuesto en los artículos 4.1 y 4.2, cuando se pretenda presentar la tesis doctoral redactada en otra lengua oficial del Estado o de la Unión Europea, preferentemente en inglés y antes de presentar la tesis, el/la doctorando/a deberá solicitar, mediante un escrito razonado con el informe favorable del Centro/Departamento/Instituto Universitario y con el visto bueno de su director/a o directores, una autorización de la Comisión de Doctorado. En el caso de obtener dicha autorización, junto con el original se deberá presentar un amplio resumen en español que incluya, al menos, la introducción, objetivos, conclusiones y aportaciones fundamentales de la tesis doctoral.

4.4. Se podrán presentar tesis doctorales en formato publicaciones entendiéndose como tal las tesis constituidas básicamente por publicaciones editadas o aceptadas para su publicación. Estas publicaciones serán en revistas indexadas y previa autorización por escrito de los coautores de las publicaciones si los hubiere. Tales publicaciones han de estar relacionadas entre sí y con el tema reflejado en el título de la tesis. En todo caso, en este formato deberá incluirse en español una introducción que incluya una revisión del estado actual del tema, los objetivos y/o hipótesis, una discusión integradora y las conclusiones.

4.5. Los Programas de Doctorado deberán incluir los procedimientos que consideren oportunos para garantizar la calidad de las tesis doctorales tanto en su elaboración como en el proceso de evaluación, antes de su presentación, para su defensa en el Centro/Departamento/Instituto Universitario. Dichos procedimientos deberán ser públicos y conocidos por el estudiantado del doctorado.

4.6. En el momento en que se inicie la tramitación para la defensa pública de la tesis, el Centro/Departamento/Instituto Universitario responsable del Programa de Doctorado, deberá adjuntar un informe que especifique el procedimiento y resultados que garantizan la calidad de la tesis. Toda esta documentación deberá custodiarse por el Centro/Departamento/Instituto Universitario responsable del Programa de Doctorado y estar a disposición de la Comisión de Doctorado.

4.7. La lectura de la tesis doctoral no podrá realizarse hasta transcurrido, al menos, un año de la admisión del/de la alumno/a en el período de investigación.

4.8. Una vez finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el/la doctorando/a, previo informe favorable de su director/a o directores, deberá presentar el original ante el Centro/Departamento/Instituto Universitario responsable del Programa de Doctorado, que registrará su recepción.

4.9. En un plazo no superior a sesenta días desde su presentación, el Centro/Departamento/Instituto Universitario responsable del Programa de Doctorado deberá resolver sobre la admisión a trámite de la tesis doctoral considerando todos y cada uno de los siguientes elementos:

a) la documentación que haya generado la aplicación de los procedimientos que garantizan la calidad de las tesis doctorales, de acuerdo con los artículos 4.5 y 4.6 de esta normativa.

b) al menos un informe razonado emitido por un/a profesor/a doctor/a o investigador/a doctor/a especialista en la materia, a solicitud del Centro/Departamento/Instituto Universitario responsable del Programa de Doctorado, que no participe en el Programa de Doctorado en el que se presenta la tesis doctoral.

c) un informe razonado emitido por un/a profesor/a o investigador/a doctor/a especialista en la materia, a solicitud del Centro/Departamento/Instituto Universitario responsable del Programa de Doctorado que esté incluido en el Programa de Doctorado del Centro/Departamento/Instituto Universitario en el que se presenta la

tesis y que no sea el director de la misma.

4.10. Si el Centro/Departamento/Instituto Universitario responsable del Programa de Doctorado juzga que la tesis presentada no reúne las condiciones para ser admitida a trámite, deberá comunicar su resolución motivada al/ a la doctorando/a y al/a la directora/a o directores de la tesis.

4.11. Contra la resolución expresa del Centro/Departamento/Instituto Universitario responsable del Programa de Doctorado, el/la interesado/a podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión de Doctorado en el plazo de un mes.

4.12. Una vez otorgada la conformidad, el Centro/Departamento/Instituto Universitario responsable del Programa de Doctorado, recabará del/de la doctorando/a la presentación de dos ejemplares de la tesis en papel y otro en el soporte informático establecido; a éstos se acompañarán los informes señalados en los artículos anteriores y una propuesta de expertos en la materia que puedan formar parte del Tribunal encargado de juzgarla, de acuerdo con lo indicado en el artículo 5.1.

Todo ello se remitirá a la Secretaría de estudiantes del Centro donde el/la doctorando/a tenga su tesis inscrita para su remisión a la Comisión de Doctorado.

4.13. De los dos ejemplares presentados en papel, uno de ellos quedará en depósito en la Secretaría de estudiantes del Centro, por delegación del Centro/Departamento/Instituto Universitario responsable correspondiente; el segundo, acompañado del ejemplar en soporte informático, en la Sección de Tercer Ciclo, por delegación de la Secretaría General de la Universidad.

4.14. Ambos ejemplares estarán a disposición de los/as doctores/as quienes, previa acreditación de su condición y durante un plazo de publicidad de quince días naturales, contabilizados desde el lunes siguiente al día del registro de entrada de la tesis en la Sección de Tercer Ciclo, podrán dirigir por escrito a la Comisión de Doctorado las consideraciones que estimen oportuno formular.

4.15. La Universidad hará pública la relación de las tesis presentadas para su defensa.

4.16. En aquellos casos en los que se hubieran recibido alegaciones de doctores, o cuando la Comisión de Doctorado entienda que los informes presentados por el Centro/Departamento/Instituto Universitario responsable no avalan la calidad de la tesis doctoral, la Comisión podrá recurrir a otros evaluadores/as -profesores/as o investigadores/as doctores/as, de reconocido prestigio, dentro del área de especialización de la tesis doctoral- con el fin de que emitan un informe sobre la pertinencia de la defensa pública de la tesis, en el plazo de sesenta días, computados desde la fecha de recepción de la solicitud de evaluación.

La Comisión de Doctorado comunicará al Centro/Departamento/Instituto Universitario responsable, al/a la doctorando/a y al/a la directora/a o directores que

se han solicitado dichos informes.

4.17. Transcurrido el plazo de publicidad señalado en el artículo 4.14 o el plazo de sesenta días señalado en el artículo anterior, la Comisión de Doctorado, a la vista del informe del Centro/Departamento/Instituto Universitario responsable, de los escritos recibidos y de los informes emitidos por los o las especialistas, en su caso, decidirá si admite la tesis a trámite o si, por el contrario, procede a retirarla.

En este último caso, la Comisión de Doctorado comunicará por escrito al/a la doctorando/a, al/a la directora/a de la tesis y al Órgano responsable del Programa de Postgrado las razones de su decisión, que será recurrible en alzada ante el Rector en el plazo de un mes.

Artículo 5. TRIBUNAL DE EVALUACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

5.1. Junto con el ejemplar de la tesis y los informes mencionados en los artículos 4.5., 4.6 y 4.9 de esta normativa, el Centro/Departamento/Instituto Universitario responsable, con la aquiescencia de la dirección (oído el director o directores) de la tesis, propondrá a la Comisión de Doctorado el nombramiento del Tribunal que ha de juzgarla.

Para ello, elevará a la Comisión de Doctorado una propuesta de diez especialistas en el tema a que se refiere la tesis o en otro que guarde afinidad con la misma de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Todos ellos y/o ellas deberán tener el grado de Doctor/a, así como experiencia investigadora acreditada.
- b) Cuatro pertenecerán a la UCM, debiendo estar adscritos/as, al menos, a dos Centros/Departamentos/Institutos Universitarios distintos, y seis a otras Universidades o Centros de investigación.

Esta propuesta deberá acompañarse de un informe razonado sobre la idoneidad de todos/as y cada uno/a de los miembros propuestos para constituir el Tribunal, resaltando los aspectos curriculares relacionados con el tema de la tesis, sin perjuicio de que la Comisión de Doctorado pueda solicitar información adicional para evaluar la adecuación de los candidatos propuestos para el Tribunal.

5.2. La Comisión de Doctorado nombrará un Tribunal compuesto por cinco miembros titulares y los/as correspondientes miembros suplentes.

5.3 De dicho Tribunal deberán formar parte dos miembros de la UCM.

5.4 En ningún caso podrán formar parte del Tribunal el/la directora/a o directores de la tesis, salvo en los casos de tesis presentados en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

5.5. De entre los cinco miembros titulares, la Comisión de Doctorado designará un/a Presidente y un/a Secretario/a.

5.6 El o la Presidente/a del Tribunal será el/la miembro de la UCM de mayor categoría y antigüedad. En el supuesto de que el Rector/a de la UCM formara parte del Tribunal, pasará automáticamente a ser Presidente/a.

5.7 El/la Secretario/a del Tribunal será el/la miembro de la UCM de menor categoría y antigüedad.

5.8. A efectos de la designación a la que se hace referencia en los dos apartados anteriores, será de aplicación el artículo 81.6 de los Estatutos de la Universidad Complutense.

5.9. Los funcionarios y las funcionarias docentes universitarios/as doctores podrán formar parte de los Tribunales de tesis doctorales aunque se encuentren en situación de excedencia o jubilados/as. En este último caso, se entenderán adscritos al Departamento en el cual prestaban sus servicios en el momento de la jubilación.

5.10. El nombramiento del Tribunal será comunicado por la Comisión de Doctorado:

- a) a la doctorando o al doctorando
- b) a los/as cinco miembros titulares y los/as suplentes.
- c) al Centro/Departamento/Instituto Universitario responsable, quien deberá remitir a los/as cinco miembros del Tribunal y a los/as dos suplentes un ejemplar de la tesis doctoral junto con el currículum vitae del/la doctorando/a/a.
- d) al director/a o directores de la tesis doctoral.
- e) al Decano/a, Director/a de la Escuela/Director del Instituto Universitario del Centro para su conocimiento y traslado a la correspondiente Secretaría de estudiantes.

Artículo 6. DEFENSA Y EVALUACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

6.1. Transcurridos diez días desde la notificación del nombramiento, fecha del registro de salida a los/as miembros del Tribunal, el/a Presidente/a/a deberá convocar el acto de defensa de la tesis, de modo que ésta se realice en los sesenta días siguientes. En todo caso, entre la fecha de la convocatoria y el acto de defensa deberán mediar al menos 15 días naturales.

6.2 Esta convocatoria será comunicada por el/la Secretario/a del Tribunal al doctorando, a los/as miembros del Tribunal y a la Comisión de Doctorado.

6.3 Asimismo, el/la Secretario/a del Tribunal comunicará la fecha y hora prevista del acto y el lugar de celebración a la Secretaría de estudiantes del Centro y Centro/Departamento/Instituto Universitario responsable.

6.4 La convocatoria deberá publicarse en el tablón de anuncios de Tercer Ciclo del

Centro en el que se vaya a celebrar el acto de defensa pública de la tesis, así como en cualquiera de sus medios habituales de información.

6.5. Transcurrido el plazo máximo para proceder a la convocatoria de la lectura sin que el/la Presidente/a del Tribunal haya fijado la fecha para su celebración, la Comisión de Doctorado cesará de oficio al Presidente/a y dispondrá el nombramiento de un nuevo Presidente/a de entre los incluidos en la propuesta inicial, que deberá cumplir los requisitos que para este cargo se señala en los artículos 5.6 y 5.8 de esta normativa.

6.6. La defensa pública de la tesis doctoral deberá realizarse en un lugar adecuado dentro de los edificios de los Centros docentes de la UCM.

6.7. En la constitución del Tribunal y defensa pública de la tesis doctoral deberán estar presentes los cinco miembros del Tribunal nombrados. En caso de renuncia por causa justificada de un o una miembro titular del Tribunal, el/la Presidente/a procederá a sustituirle por su suplente.

6.8. Excepcionalmente, si en la fecha prevista para la defensa no fuera posible constituir el Tribunal por ausencia de alguno de sus miembros, el/a Presidente/a podrá aplazar el acto de lectura o remitirá a la Comisión de Doctorado una notificación razonada de las ausencias producidas, solicitando la inclusión en el Tribunal del suplente o suplentes que correspondan, velando siempre por el cumplimiento de su correcta composición y que deberá garantizar que, en todo caso, el tribunal esté compuesto por cinco miembros.

Si la ausencia afectara al Presidente/a, éste o el/la Secretario/a del tribunal procederá de acuerdo con los términos señalados en el apartado anterior.

Si fuera necesario, la solicitud deberá incluir una nueva propuesta de fecha, hora y lugar para la defensa pública de la tesis. La Comisión de Doctorado procederá a autorizar, en su caso, estos cambios.

6.9. Cualquier cambio de fecha, hora y lugar deberá ser hecho público mediante el procedimiento señalado en los artículos 6.1 al 6.4 de la presente normativa.

6.10. El acto de defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública, y consistirá en la exposición por el/la doctorando/a del trabajo realizado, la metodología y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.

6.11. Los y las miembros del Tribunal formularán al/ a la doctorando/a cuantas cuestiones estimen oportunas.

6.12. Los y las doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el/a Presidente/a del Tribunal.

6.13. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del Tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella.

6.14. Junto a dicha valoración, los y las miembros del Tribunal podrán realizar otra sobre los méritos de la tesis para su presentación a la convocatoria de premios extraordinarios de tesis doctorales de la UCM.

6.15. El Tribunal emitirá la calificación global que finalmente concede a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: “no apto”, “aprobado”, “notable” y “sobresaliente”.

6.16. El Tribunal podrá otorgar la mención de “cum laude” si la calificación global es de sobresaliente y se emite, en tal sentido, el voto por unanimidad.

6.17. El/la Secretario/a del Tribunal será la persona encargada de entregar en la Secretaría de Estudiantes del Centro en el que se celebre el acto de defensa pública de la tesis doctoral toda la documentación que genere dicho acto. Esta documentación –incluyendo los informes de los miembros del Tribunal- quedará depositada en la Secretaría de Estudiantes del Centro.

6.18. En el plazo de quince días, la Secretaría de Estudiantes del Centro correspondiente remitirá a la Comisión de Doctorado el acta de lectura, la ficha establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para su envío al Consejo de Coordinación Universitaria, y, en su caso, las renuncias o cualquier notificación que justifique la ausencia de alguno o alguna de los/as miembros del Tribunal inicialmente nombrados.

6.19. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Comisión de Doctorado remitirá a la Biblioteca de la Universidad el ejemplar depositado en la misma para su consulta según sus propias normas. Asimismo –de acuerdo con el artículo 21.8 del RD- remitirá al Ministerio competente un ejemplar de la tesis doctoral así como la información necesaria.

Artículo 7. PREMIOS Y MENCIONES HONORÍFICAS.

7.1. PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

Los requisitos y procedimientos para la concesión de los premios extraordinarios de doctorado de la UCM son los establecidos en la “Normativa para la concesión de premios extraordinarios de doctorado de la UCM”, aprobada por Consejo de Gobierno el 17 de septiembre de 2004.

7.2. MENCIÓN EUROPEA EN EL TÍTULO DE DOCTOR

7.2.1. Requisitos:

1. Se podrá incluir en el anverso del título de Doctor/a la mención “Doctor/a europeo/a”, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que durante el periodo de formación necesario para la obtención del título

de doctor, el/la doctorando/a haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea, cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la Universidad Complutense. La estancia podrá realizarse de manera continua o de forma alterna, siempre que el cómputo total de la misma sea de, al menos, 90 días.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos/as pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.

d) Que, al menos, un/a experto/a perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con el título de doctor/a, que no será nunca el responsable de la estancia mencionada en el apartado a) ni ninguno de los mencionados en el apartado c), haya formado parte del Tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia universidad española en la que el/la doctorando/a estuviera inscrito.

7.2.2. Tramitación administrativa

El/la doctorando/a interesado/a en obtener la mención de “Doctor europeo” de la Universidad Complutense deberá entregar al Centro/Departamento/Instituto Universitario correspondiente, en el momento de solicitar la admisión a trámite de su Tesis Doctoral, la siguiente documentación:

a) instancia solicitando que le sea expedida la mención de “Doctor/a europeo/a”

b) los informes a que se refiere el punto 1.c) de los requisitos.

c) Certificación del Centro que acredite haber realizado la estancia mínima de tres meses, a que se refiere el punto 1. a) de los requisitos.

La evaluación de los informes y de la certificación indicados en los puntos b) y c) del apartado anterior corresponderá a la Comisión de Doctorado de la Universidad Complutense.

En los casos en que la Comisión de Doctorado dé su visto bueno a la documentación presentada y una vez admitida a trámite la Tesis Doctoral, se remitirá al/la Secretario/a del Tribunal encargado de juzgarla una certificación firmada por el/la Secretario/a de la Comisión, conjuntamente con el resto de la documentación para la lectura de la Tesis.

Tras el acto de defensa de la Tesis, el Secretario del Tribunal certificará que se han cumplido los puntos 1.b) y 1.d) de los requisitos para optar la mención “Doctor europeo”.

7.2.3. Acreditación académica de la mención “Doctor europeo”

Se incluirá en el anverso del título de Doctor o Doctora la mención “Doctor europeo”.

El/la Presidente/a de la Comisión de Doctorado, tras haber recibido la documentación elevada por el Tribunal encargado de juzgar la Tesis Doctoral, emitirá un certificado en el que se notificará la concesión de la mención de “Doctor Europeo” y en el que se hará constar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el apartado primero.

El doctorado europeo se acreditará haciendo figurar su mención en el certificado de pago de los derechos para la expedición del título.

Tanto en el certificado, como en el anverso del Título se pondrá el sello o anagrama de Doctor/a Europeo/a aprobado por el Comité de Enlace de la Conferencia de Rectores y de Presidentes de las Universidades de países de miembros de la Comunidad Europea, círculo de estrellas de cinco puntas en el que figura inscrita la leyenda “Doctor Europeo”.

Disposición adicional primera: Cómputo de plazos

1. A efectos del cómputo de plazos, y salvo disposición expresa en contra, los días se entenderán hábiles.
2. Las actuaciones contempladas en esta normativa no podrán llevarse a cabo durante los períodos no lectivos establecidos en el calendario académico que apruebe en cada curso académico el Consejo de Gobierno de la UCM.

Disposición adicional segunda: Modificaciones de tesis inscritas

A partir de la entrada en vigor de la presente normativa cualquier modificación en las tesis inscritas se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de esta normativa.

Disposición transitoria primera: Responsables de los Programas de Doctorado

En tanto no se apruebe la nueva normativa de Doctorado, los Departamentos y Órganos Responsables de los Programas de Postgrado asumirán las competencias que se atribuyen a los Centros/Departamentos/Institutos Universitarios en esta normativa.

Disposición transitoria segunda: Comisión de Doctorado

En tanto no se apruebe la nueva Normativa de Doctorado la Comisión de Doctorado se regirá por lo dispuesto en la normativa aprobada por la Junta de Gobierno de esta Universidad con fecha de 26 de mayo de 1999, en tanto no contradiga las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1393/2007, los Estatutos

de la Universidad Complutense y la presente Normativa.

Disposición transitoria tercera: Tesis depositadas

Las tesis doctorales depositadas en las secretarías de los centros con fecha anterior al 30 de octubre de 2008 se registrarán por la normativa anterior a ésta que les sea de aplicación.

Disposición final:

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC